



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

3676

163

**OFERTA**

*[Handwritten signature]*

RD. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle  
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Plura.  
Teléfono: 987 469 686  
Correo: richardtripul78@hotmail.com



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

395  
262

**DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN  
OBLIGATORIA**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
-----  
**ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**  
**CONSULTOR DE OBRAS**  
**REG. CONSULTOR C4008**

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle  
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.  
Teléfono: 987 469 666  
Correo: richardtripul78@hotmail.com



3094  
161

## 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

  
  
  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



3923

160

**Documento que acredite la  
representación de quien suscribe la  
oferta - DNI**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
-----  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



25/2

159

# 1.- CAPACIDAD LEGAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



371

158

## 1.1- REPRESENTACION

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008





389

156

# 1. 2- HABILITACION

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008





CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

388  
155

**REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDOR  
(RNP)**

1

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle  
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Piura.  
Teléfono: 987 469 666  
Correo: richardtripul78@hotmail.com



RUC N° 10032425394

387  
151

## REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**

Domiciliado en: PIURA - PIURA - CASTILLA (Según Información declarada en la SUNAT)

**Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:**

#### PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 18/02/2017

#### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 18/02/2017

#### EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 17/05/2016

Capacidad Máxima de Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

#### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 09/09/2016

Especialidades Ley : 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (\*)  
30225

FECHA IMPRESIÓN: 16/12/2020

#### Nota:

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción Verifique su inscripción.

Retornar

Imprimir

72  
 ARD. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
 CONSULTOR DE OBRAS  
 REG. CONSULTOR C4068



385  
152

## ANEXO N° 2

### DECLARACIÓN JURADA (LITERAL B DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO)

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**  
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Tumbes 16 de Diciembre del 2020.

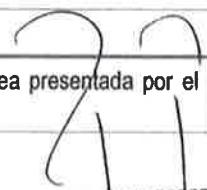


.....  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

.....  
RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
REPRESENTANTE LEGAL

#### Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.



.....  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle  
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Piura.  
Teléfono: 987 469 666  
Correo: richardtripul78@hotmail.com



354  
121

## ANEXO N° 3

### DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra: **PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES"** "de conformidad con los Términos de Referencia que se Indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Tumbes 16 de Diciembre del 2020.

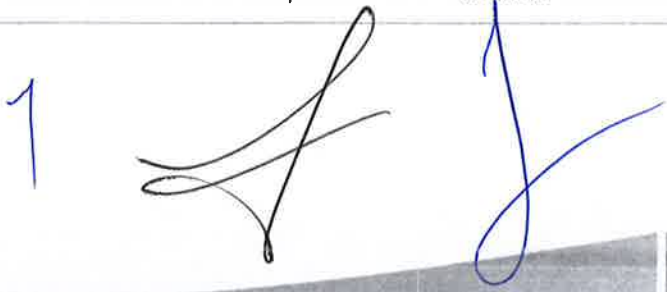


ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
REPRESENTANTE LEGAL

#### Importante

Adicionalmente, puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia, conforme a lo indicado en el acápite relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las bases.



ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle  
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Piura.  
Teléfono: 987 469 666  
Correo: richardtripul78@hotmail.com



# CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

LSO  
383

## ANEXO Nº 4 OFERTA ECONÓMICA ITEM UNICO

Señores:  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 006-2020-GRT-CS- 1**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	TIEMPO (DÍAS)	TARIFA <sup>1</sup>	OFERTA ECONÓMICA (SOLES)
<b>SUPERVISION DE OBRA</b> "RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA ZARUMILLA Y REGION TUMBES"	365 dc	S/ 1,355.71	<b>S/ 494,834,15</b> (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro con 15/100 soles)
<b>LIQUIDACION DE OBRA</b> RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES" (60 días dc) A SUMA ALZADA			<b>S/ 41,164.64</b> (Cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro con 64/100 soles)
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 535,998.79</b> (Quinientos treinta y cinco mil novecientos noventa y ocho con 79/100 SOLES) INCLUYE IGV

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

**TUMBES, 16 de Diciembre DEL 2020**

ARG. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4668

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
DNI 03242539  
REPRESENTANTE LEGAL

ARG. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4668

<sup>1</sup> Solo incluir esta columna en el caso de una convocatoria bajo el sistema a precios unitarios o tarifas.

## DESAGREGADO DE COSTOS DE LA OFERTA ECONOMICA - POSTOR RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA

ETAPAS DE LA SUPERVISION	PLAZOS (meses)
Etapas: Supervisión de obra	365
Etapas: Informe de Liquidación	60
	425

\*RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 096 GRAN CHILMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA ZARUMILLA Y REGION TUMBES\*

ESPECIALIDAD O FUNCION / DESCRIPCION	U/M	CANT. A	PARTICIPACION POR ETAPAS				Precio Unitario S/ (1)	GASTOS GENERALES (2)				Utilidad S/ (3)	Sub-Total (1+2+3) = (4)	IGV S/ (4) x 18% = (5)	Tarifa Mensual S/ (4 + 5) = F	SUB TOTAL POR ETAPAS		TOTAL S/ G + H
			Supervisión de obra y recepción		Pre - Liquidación de obra			GASTOS GENERAL ES FIJO	GASTOS GENERALES VARIABLES							Supervisión de obra S/ A x B x C x F = G	Recepción de obra e informes de liquidación S/ A x D x E x F = H	
			% Participación B	Tiempo (meses) C	Participación D	Tiempo (meses) E			SEGUROS	COSTOS FINANCIEROS	OTROS							
<b>RESUMEN Y CALIFICACION</b>																		
<b>3.1- PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN (SUJETO A CALIFICACIÓN)</b>																		
JEFE DE SUPERVISION	Prof. - mes	1	100%	12,0	100%	2,0	S/12.000,00	360,00	120,00	480,00	240,00	1.200,00	14.400,00	2.592,00	S/16.992,00	233.904,00	33.984,00	237.888,00
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Prof. - mes	1	50%	12,0			S/8.000,00	240,00	80,00	320,00	160,00	800,00	9.600,00	1.728,00	S/11.328,00	67.968,00		67.968,00
ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISION	Prof. - mes	1	50%	12,0			S/8.000,00	240,00	80,00	320,00	160,00	800,00	9.600,00	1.728,00	S/11.328,00	67.968,00		67.968,00
<b>3.2- EQUIPO TECNICO PROFESIONAL TECNICO CON FORMACION E IMPLEMENTACION DE PLAN COVID, ETC</b>																		
<b>3.1.- INMUEBLES:</b>																		
Oficina (Incluye: alquiler o depreciación, mobiliario equipamiento, servicios, mantenimiento, conexión y telefonía fija, conexión internet y Red)	alq. - mes	1	100%	12,0	100%	2,0	S/800,00						800,00	144,00	S/944,00	11.328,00	1.688,00	13.216,00
Equipo de comunicación móvil, radio telefonía	alq. - mes	3	100%	12,0			S/200,00						200,00	36,00	S/236,00	8.496,00		8.496,00
<b>3.2.- EQUIPOS DE COMPUTO Y DE COMUNICACION (Supervisión + Liquidación)</b>																		
Equipo de Computo (laptops)	alq. - mes	1	100%	12,0			S/350,00						350,00	63,00	S/413,00	4.956,00		4.956,00
<b>3.2.- MATERIALES Y UTILES DE OFICINA</b>																		
Utiles de Oficina y Dibujo + Copias Reproducciones e Impresiones + Material Fotografico + Materiales Fungibles de Topografía y Suelos, memorias USB, papel bond, digitalización	global	1	50%	12,0	100%	2,0	S/200,00						200,00	36,00	S/236,00	1.416,00	472,00	1.888,00
<b>3.4.- PERSONAL TECNICO Y EQUIPOS DE INGENIERIA PARA SUPERVISION DE OBRA</b>																		
Topógrafo	Tec. - mes	1	20%	12,0			S/1.500,00						1.800,00	324,00	S/2.124,00	5.097,60		5.097,60
Estación Total (incluye trípode, miras y accesorios).	alq. - mes	1	20%	12,0			S/3.000,00						3.000,00	540,00	S/3.540,00	8.496,00		8.496,00
Nivel de ingeniero (incluye trípode, miras y accesorios).	alq. - mes	1	20%	12,0			S/1.000,00						1.000,00	180,00	S/1.180,00	2.832,00		2.832,00
camaras digital	alq. - mes	1	100%	12,0			S/100,00						100,00	18,00	S/118,00	1.416,00		1.416,00
<b>3.5.- MOVILIDAD</b>																		
Camioneta 4x2, mínimo del año 2020	alq. - mes	1	100%	12,0	50%	2,0	S/3.250,00						3.250,00	585,00	S/3.835,00	46.020,00	3.635,00	49.655,00
<b>3.6.- ELABORACION E IMPLEMENTACION DE PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID EN EL TRABAJO</b>																		
Elaboración e implementación de Plan para Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 en el Trabajo	global	1	100%	12,0			S/4.550,00						4.550,00	819,00	S/5.369,00	64.428,00		64.428,00
<b>3.7.- ENVÍOS DE DOCUMENTOS</b>																		
Envíos de documentos y otros	global	1	20%	12,0			S/173,57						179,57	32,32	S/211,90	508,55		508,55
copias, planos, verificaciones p/liquidación	global	1			100%	2,0	S/417,64						417,64	75,18	S/492,82	985,64		985,64
<b>TOTAL</b>															<b>494.834,15</b>	<b>41.164,64</b>	<b>536.000,79</b>	

ARG. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
 CONSULTOR DE OBRAS  
 REG. CONSULTOR 04068

149



**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**


Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**  
Presente.-

De nuestra consideración,



Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:


1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Tumbes 16 de Diciembre del 2020.

  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
REPRESENTANTE LEGAL

  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

# "NIÑO REY HUAMANGA - AYACUCHO"

197

Solidéz, Eficiencia y Confianza.

SUPERVISADO POR LA SBS (LEY N° 30822) COOPAC - SBS 000402-2019 - RESOLUCIÓN SBS N° 4977-2018

ANEXO N° 07

## CARTA DE LINEA DE CREDITO

LCNR-SG/0556-2020

Huamanga 15 diciembre del 2020.

Señores:

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2020-GRT-CS-1  
PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIO DE CONSULTORIA: PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES**

Por la presente y a solicitud de Nuestro Socio: **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, con RUC N° **10032425394**, hacemos constar:

- Que a la fecha cuenta con líneas de Crédito Vigentes, Aprobadas y Disponibles por un monto total equivalente a S/ 536,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES); los cuales comprenden facilidades crediticias directas e indirectas. La referida línea de crédito puede ser utilizada como capital de trabajo.

La vigencia de la línea de crédito es de Cuatrocientos Veinticinco (425) días calendario, contabilizados desde la fecha de emisión.

La concesión y utilización de la línea de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la COOPAC NIÑO REY HUAMANGA – AYACUCHO.

Se extiende la presente a solicitud de nuestro socio para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Edgard Maldonado Córdova  
GERENTE GENERAL

Esta Línea de Crédito puede comprobarse, enviando un email a [atencionalcliente@coopacnr-sbs.com.pe](mailto:atencionalcliente@coopacnr-sbs.com.pe)





379  
146

## 2.2.1.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACION

1

22

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

378

145

## REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

33  
-----  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



322

144

# C- CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

22  
RQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
CONSULTOR C4008



376  
143

## ANEXO N° 5

### CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)  
Presente.-

De nuestra consideración,




Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Tumbes 16 de Diciembre del 2020.

  
-----  
ARD. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

-----  
RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
REPRESENTANTE LEGAL

  
-----  
ARD. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



# C-1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



374  
141

## ANEXO N° 5

### CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**  
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Tumbes 16 de Diciembre del 2020.

  
-----  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

-----  
RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
REPRESENTANTE LEGAL

  
-----  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



372  
140

## C.1 FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA	
<b>Requisitos:</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Profesión</b>
Jefe de Supervisión	Ing. Civil o Arquitecto
<b>Importante</b>	
<i>De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.</i>	

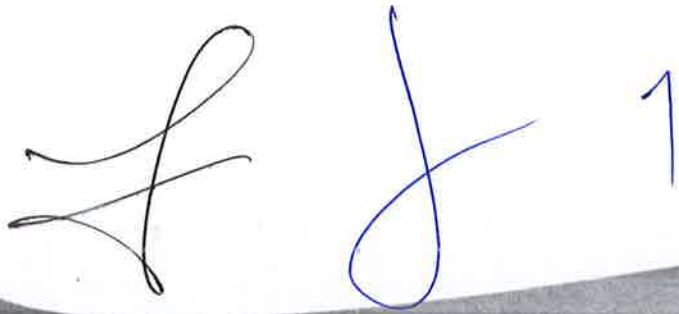
### Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

### Resolución N° 0661-2019-TCE-S2

"En vista que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación "EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE" y "CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE", tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que identifique a dicho personal durante la presentación de ofertas"

  
-----  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



  
-----  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



## C-2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

23  
-----  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008





## ANEXO N° 5

### CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**  
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Tumbes 16 de Diciembre del 2020.

  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
REPRESENTANTE LEGAL

  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



### C-2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Personal Especialista		
Cargo	Profesión	Experiencia
Jefe de Supervisión	Ing. Civil o Arquitecto	Experiencia mínima de 60 meses como supervisor y/o jefe de supervisión y/o residente y/o inspector en la ejecución de obras o supervisiones de obra referidas a edificaciones (instituciones educativas, establecimientos de salud, coliseos, mercados, comisarías)


#### Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

#### Resolución N° 0661-2019-TCE-S2

"En vista que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación "EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE" y "CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE", tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que identifique a dicho personal durante la presentación de ofertas"

  
 .....  
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
 CONSULTOR DE OBRAS  
 REG. CONSULTOR C4008

  
 .....  
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
 CONSULTOR DE OBRAS  
 REG. CONSULTOR C4008



# C-3 EQUIPAMIENTO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
.....  
ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



## ANEXO N° 5

### CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**  
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Tumbes 16 de Diciembre del 2020.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
REPRESENTANTE LEGAL

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



134  
~~362~~

## C-3 EQUIPAMIENTO

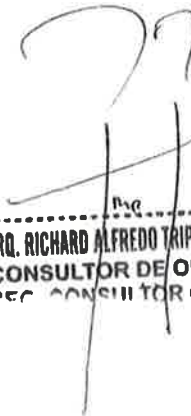
<b>C.3</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>
	<u>Requisitos:</u> <ul style="list-style-type: none"><li>• Dos (02) Equipos de cómputo (Laptops)</li><li>• Una (01) Camioneta PICK UP DOBLE CABINA 4X2.</li><li>• Equipo de Topografía (Estación total, Prismas, GPS,)</li></ul>

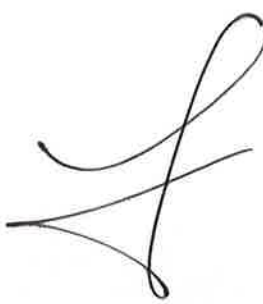


### Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

### Resolución N° 0661-2019-TCE-S2

"En vista que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que identifique a dicho equipo durante la presentación de ofertas"

  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



366

**FACTORES DE EVALUACIÓN**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
C4008



365

**A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A smaller handwritten signature in black ink, appearing to be the name "Richard A. Tripul Peña".

-----  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



# CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)  
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. GSRMH	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO - DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". CODIGO SNIP N° 248546	CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G	26/11/2015	SOLES	S/ 224,135.10		S/ 224,135.10
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUAYLAS DISTRITO DE SONDORILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION S/N	11/11/2016	SOLES	S/ 185,629.46		S/ 409,764.56
3	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP N° 29344". PIURA" PIURA"	CONTRATO N° 116-2016	11/011/2017	SOLES	S/ 179,260.96		S/ 589,025.52
4	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA- UEISEPRP	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL ISTD NESTOR MARTOS HUANCABAMBA- PIURA"	CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP	26/12/2017	SOLES	S/ 211,125.00		S/ 800,150.52

**APL. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**  
CONSULTOR DE OBRAS  
"EG. CONSULTOR C4008"

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle  
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Piura.  
Teléfono: 987 469 666  
Correo: richardtrbu78@hotmail.com





# CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO	<b>SUPERVISION DE OBRA:</b> "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEP N° 16454 DEL CASERIO PERINGOS DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO-CAJAMARCA"	CONTRATO N° 802 -2017- MPSI/GM	21/07/2017	SOLES	<u>S/ 278.000.00</u> PARTICIPACION EN CONSORCIO 50% DE S/ 139,000.00		S/ 939,150.52
6	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-UEISEPRP	<b>SUPERVISION DE OBRA:</b> MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA.	CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP	16/12/2018	SOLES	S/ 1, 256,315.51		S/ 2,195,466.03
<b>TOTAL</b>								<b>S/ 2,195,466.03</b>

Tumbes 16 de Diciembre del 2020.

*[Handwritten Signature]*  
 R.I.C.  
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
 CONSULTOR DE OBRAS  
 REG. CONSULTOR C4008

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
 Representante Legal  
 CONSULTOR DE OBRAS

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
 CONSULTOR DE OBRAS  
 REG. CONSULTOR C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle  
 Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.  
 Teléfono: 987 469 666  
 Correo: richardtripul78@hotmail.com

130

987



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

129 362

**SERVICIO N° 01**

**SUPERVISION DE OBRA:**

**“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N 20486 DR. LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ - LACCHÁN ALTO - DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA”. CODIGO SNIP N° 248546”**

**COSTO: S/ 224,135.10**

*[Handwritten signature]*

.....  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle  
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Piura.  
Teléfono: 987 469 666  
Correo: richardtripul78@hotmail.com

128 361



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA\*

**CONTRATO N° 026 -2015/GOB. REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ- LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA\***

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 20486 Dr. Luis Alberto Sánchez Sánchez - Lacchan Alto del Distrito de Sondorillo - Provincia de Huancabamba; que celebra de una parte la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20484002992** y domicilio en Av. Enrique Checa Eguiguren N° 186-188 Chulucanas, representada por el Gerente Ing. **ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI.**, identificado con DNI N° **15452413**; y de la otra parte el Arquitecto: **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, con **RUC N° 10032425394**, con domicilio legal en la Calle Dos de Mayo N° 202 - Distrito de Sondorillo - Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura, identificado con DNI N° 03242539; a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

Con fecha **20/11/2015**, el Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 168-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 15/06/2015 ; adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, Derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G para la Contratación del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 20486 Dr. Luis Alberto Sánchez Sánchez - Lacchan Alto del Distrito de Sondorillo - Provincia de Huancabamba; al Arquitecto: **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

El presente contrato, tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, para la provisión del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 20486 Dr. Luis Alberto Sánchez Sánchez - Lacchan Alto del Distrito de Sondorillo - Provincia de Huancabamba - Piura; conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la Suma de **S/.224,135.10** (Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Cinco con 10/100 Nuevos Soles) Incluido I.G.V.

Este monto comprende el costo del Servicio de consultoría, seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles de acuerdo al detalle siguiente:

- Supervisión de la Ejecución de Obra: Pagos Periódicos mensuales en función al monto del Contrato Original y al Plazo de Ejecución.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Richard Alfredo Tripul Peña  
ARQUITECTO  
REG. C.A.P. N° 830R



*[Handwritten signature]*  
1  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA\*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse:

El pago será abonado a la Cuenta Interbancaria CCI. N° 011-267-000200954052 -23 BANCO CONTINENTAL a nombre de RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Diez (210) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente que la Entidad cumpla con lo siguiente:

- Etapa de supervisión de obra: El plazo del servicio de consultoría se inicia a partir de la entrega del Expediente Técnico.
- Etapa de recepción y liquidación del contrato, el plazo se inicia a partir del día siguiente de la fecha de culminación de obra.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

En concordancia con el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EL CONTRATISTA** presentó a la suscripción del contrato la Carta N° 002-2015-RATP/CO de fecha 24/11/2015, en amparo de la Ley N° 29034, Artículo 1° donde se norma que la Micro y Pequeña Empresa pueden remplazar la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por la retención del diez (10) %, del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento; monto equivalente al importe de **S/. 22,413.51** (Veintidós Mil Cuatrocientos Trece con 51/100 Nuevos Soles). Para efectos de la retención de dicho monto, se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO.**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



Richard Alfredo Tripul Peña  
ARQUITECTO  
REG. CAP. N° 8306



2  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

177  
360

126 359



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso Injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por Incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: OTRAS PENALIDADES**

ITEM N°	INFRACCION	Unidad	% S/. MM (Monto Mensual)
1	Ausencia Injustificada en obra del Supervisor de obra y/o asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada vez	3%
2	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	Por cada frente de trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el Informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%

ARD. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



Richard Alfredo Tripul Peña  
ARQUITECTO  
REG. CAP. N° 8308



125 318



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA

4	No tener al día el cuaderno de obra.	Cada vez	2%
	No comunicar a la Gerencia Sub Regional en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la Gerencia Sub Regional haya aprobado el respectivo expediente técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.		6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrealizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *		6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de obra contratada. *		6%
11	Si la Supervisión no hiciera las denuncias o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Gerencia Sub Regional.		6%
12	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Gerencia Sub Regional.		6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama de Gantt.		6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del contrato será de:		10%
15	Si la entidad observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad del monto del contrato reajustado.		1%

\* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.



Richard Alfredo Tripul Peña  
ARQUITECTO  
REG. C.A.P. N° 8305



ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR 01008



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH – AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ – LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA”

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo ante la cámara de comercio de Piura a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Dado que el plazo de ejecución del presente proceso supera el año fiscal 2015, la ejecución de la misma está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes. (Numeral 27.3 del Artículo 27 de la Ley 28411) ”.



Richard Alfredo Tripul Peña  
REG. CAP. N° 8308  
ARQUITECTO



1

5  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR 64008

124  
337



376  
123

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"

**CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. ENRIQUE CHECA EGUIGUREN N° 186 -188 - DISTRITO DE CHULUCANAS.**

**DOMICILIO PROCESAL DEL CONTRATISTA: CALLE ICA N° 1023 - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA.**

La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas, a los Veintiséis días del mes de Noviembre del 2015.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

DR. ALVARO R. LOPEZ LANDI  
CIR 94319  
GERENTE SUBREGIONAL

"LA ENTIDAD"

*[Signature]*  
Richard Alfredo Tripul Peña  
ARQUITECTO  
REG. CAP. N° 8308  
EL CONTRATISTA"

*[Signature]*  
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

*[Large handwritten signature]*



"Año de la Universalización de la Salud"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO POR CONSULTORIA PARA LA  
SUPERVISION DE OBRA**

Chulucanas, 05 de Octubre del 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba otorga su Conformidad por el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 LUIS ALBERTO SÁNCHEZ – LACCHAN ALTO – DISTRITO DE SONDRILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA"**, dejando expresa constancia que cumplió con el contrato y no existe saldo a favor de la Consultoría de Supervisión, conforme se detalla a continuación:

Contrato N° : 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (26.11.2015)  
Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 009-2015/GRP-GSRMH-G  
Consultor de Obra : **ARQ. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**  
Supervisor de Obra : **ARQ. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**  
Inicio de Supervisión de Obra : 28 DE NOVIEMBRE DEL 2015  
Fin de Supervisión de Obra : 19 de Julio del 2016  
Plazo de Supervisión : 210 DÍAS CALENDARIOS  
Sistema de Contratación : A SUMA ALZADA  
Costo Total de Supervisión : S/ 224,135.10  
(Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Cinco con 10/100 Soles)

En señal de conformidad se suscribe la presente Conformidad en cumplimiento a la Normatividad de Contrataciones y a solicitud de la parte interesada, para los fines del caso, invalidándose en forma automática en caso de corrección y/o enmendadura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA  
DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ING. MANUEL MARTIN TERIA ROSAS  
CIP 93106  
SUB DIRECTOR DIVISION DE OBRAS

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR 64008



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

374

121

## SERVICIO N° 02

### SUPERVISION DE OBRA:

**"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUAYLAS DISTRITO DE SONDRILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"**

**COSTO: S/ 185, 629.46**

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle  
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Piura.  
Teléfono: 987 469 666  
Correo: richardtriplu178@hotmail.com



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO

## HUANCABAMBA - REGION PIURA

323

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2016-MDS. AS N°005-2016-CS**  
**CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2016-MDS**

120

### ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2016-CS

### CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"

Arq. RICHARD A. TRIPUL PEÑA  
CAY N° 8306  
SUPERVISOR DE OBRA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO, con domicilio legal en Jr. San Juan N° 109, del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, con RUC N° 20193227938, Representada por su Gerente Municipal, CPC. PEDRO SUCLUPE LLAUCE, identificado con DNI N° 17532433, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 0167-2016-MDS-A, de fecha 31/08/2016, quien adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD, y de otra parte TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO, con RUC N° 10032425394 y DNI 03242539 como persona Natural con Negocio, con domicilio Real en MZA. U LOTE. 01 A.H. LOS JARDINES (POR GRIFO PANAMERICANO-SALIDA CHULUCANAS), Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 08 de Noviembre del 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2016-CS de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", a TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA".

#### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 165629.46 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos veinte con 46/100 Soles)**, Incluye IGV y todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGOS PARCIALES DE ACUERDO AL AVANCE DE OBRA Y EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del Contrato (Director de desarrollo Urbano e Infraestructura y Rural) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Informe de las actividades realizadas incluidas fotografías y/o videos.



Arq. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR 24008

*Tierra del Dios Jaguar*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONADORILLO

## HUANCABAMBA - REGION PIURA

CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2016-MDS. AS N°005-2016-CS

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Los pagos de los Servicios estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos que transfiere el Ministerio de Educación durante el presente año 2016 y el próximo año 2017, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta y sexta del Convenio N° 112-2016/MINEDU, de fecha 26 de abril del 2016.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del Servicio, materia de la presente convocatoria, es de Trescientos Sesenta (360) días calendario, el mismo que se computa desde el día que se inicie el plazo contractual de la obra.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 16562.95 (Dieciséis Mil Quinientos Sesenta idos y 95/100 Soles), a través de la Solicitud de Retención del 10% de Fondo de Garantía, Según Carta N° 002-2016-RATP/CO emitida por TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO con RUC N° 10032425394 y DNI 03242539. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Director de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR 64008

"Sierra del Dios Jaguar"

TRIPUL PEÑA  
CAP. N° 8306  
SUPERVISOR DE OBRAS

UNIDAD DE GESTIÓN  
MUNICIPAL  
PATRIARCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ASACOR LEGAL  
SONADORILLO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SONADORILLO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SONADORILLO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
INFRAESTRUCTURA  
SONADORILLO

119

372

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2016-MDS. AS N°005-2016-CS**

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 2 (Dos) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Director de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Rural.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Director de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Rural.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

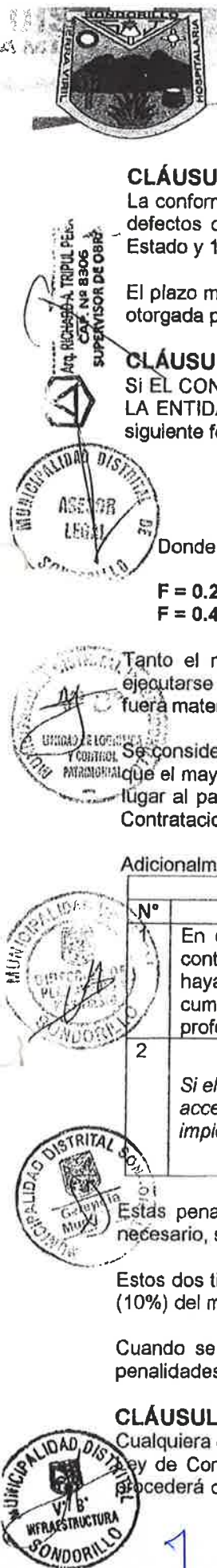
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

*"Tierra del Dios Jaguar"*

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
 CONSULTOR DE OBRAS  
 REG. CONSULTOR C4908





370

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2016-MDS. AS N°005-2016-CS**

Estado.

118

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Ad Hoc Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Jr. San Juan N° 109, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Dos de Mayo N° 202 Distrito De Sondorillo - Provincia de Huancabamba Y Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sondorillo al 11 (Once) de Noviembre del 2016.

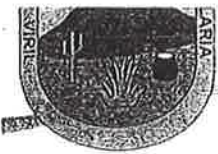


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRORILLO  
CPC. Pedro Suñaga Llaur  
GERENTE MUNICIPAL  
"LA ENTIDAD"

AND. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

AND. RICHARD A. TRIPUL PEÑA  
CAP. N° 8306  
SUPERVISOR DE OBRA  
"EL CONTRATISTA"

369



RUC: 20193227938

**ADDENDA N°001-2018-MDS**

117

**ADDENDA AL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°001-2016-MDS-PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERÍO HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA".**

LIDAO  
Vº Bº  
JEFE  
STECNICO

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°005-2016-CS**

Conste por el presente documento, denominado ADDENDA que celebra por una parte la **Municipalidad Distrital de Sondorillo**, a quien en adelante se denominara "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20193227938, con domicilio legal en Jr. San Juan N° 109, debidamente representada por su Gerente Municipal Abg **HIPOLITO LUCIO LIENDO JUAREZ**, con su Documento Nacional de Identidad N° 02605815, y de otra parte **TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**, con RUC N° 10032425391, y DNI N° 33242539 como Persona Natural con negocio con domicilio Real en MZA U LOTE 01 A.H. LOS JARDINES (POR GRIFO PANAMERICANO SALIDA A CHULUCANAS), Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominara "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, con fecha 11 de Noviembre del 2016, se suscribió el Contrato N° 001-2016-MDS celebrado entre la Municipalidad Distrital de Sondorillo "**LA ENTIDAD**" y el representante **TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**, para que este último se encargue del Servicio de Consultoría de Supervisor de Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERÍO HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA**". Por un monto de S/.165,629.46 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 46/100 SOLES), con un plazo de Supervisión de 360 días Calendarios
- 1.2. Que, mediante Carta N° 011-2018-RA/TP/CO, de fecha 18 de Abril del 2018, el Supervisor de Obra, solicita el pago de la prestación de Servicio de Adicional de Consultoría de Supervisión de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERÍO HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA**".
- 1.3. Que, el Gerente de Infraestructura, mediante Informe N° 406-2018-MDS-GIDUR, de fecha 25 de Junio del 2018, se dirige al Gerente Municipal solicitando la cancelación por el Servicio de Adicional de Consultoría de la OBRA: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERÍO HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA**", el cual especifica que en mutuo acuerdo con el Supervisor del Servicio Arq. **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA** se le cancele la suma de S/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles);
- 1.4. Que, mediante Memorándum N° 0921-2018-MDS-GM /PTO/HLL, de fecha 26 de Junio del 2018, el Gerente Municipal, autoriza la Certificación Presupuestal y la cancelación del

Handwritten signature/initials

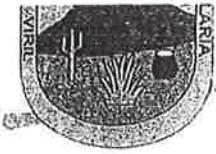
*"Tierra del Dios Jaguar"*

JR. SAN JUAN N° 109 - SONDRILLO - HUANCABAMBA - PIURA - Telefono: 073 - 482586  
Anexo 101 - 102

Handwritten signature

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR 64008

Handwritten number 1



RUC: 20193227938

Servicio de Consultoría de Supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en el caserío Huaylas, distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba - Piura", por el monto de S/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles), al Jefe de Planificación y Presupuesto de la MDS



- 15. Que, mediante Informe N° 173-2018-MDS/PP/PP, de fecha 28 de Agosto del 2018, el Jefe de Planificación y Presupuesto, se dirige al Gerente Municipal informando que se ha procedido a realizar las modificaciones pertinentes y ya se cuenta con la Certificación de crédito presupuestario N° 0000437, para la contratación de servicio Adicional de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en el caserío Huaylas, distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba - Piura", por el monto de S/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles)
- 16. Que con fecha 04/09/2018 el Gerente Municipal mediante Proveedor Autoriza al Jefe de Abastecimientos la Elaboración de la ADDENDA

116

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADDENDA**

La presente, tiene por objeto: Incluir la Certificación de Crédito Presupuestario, Certificación N° 00437 de fecha 28/09/2018, para la aprobación del Servicio Adicional de Consultoría de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERÍO HUAYLAS, DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", por el monto de S/.20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Municipal, Rubro 07.

**CLAUSULA TERCERA:**

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones establecidas en el presente documento, las demás disposiciones de Contrato de Supervisión de Obra con fecha 11 de Noviembre del 2016, se suscribió el Contrato N° 001-2016-MDS celebrado entre la Municipalidad Distrital de Sondorillo "LA ENTIDAD" y el representante Legal TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO para que este último se encargue de la Supervisión del Adicional de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERÍO HUAYLAS, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA; permanecen vigentes y con plena validez y eficacia jurídica en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente ADDENDA.

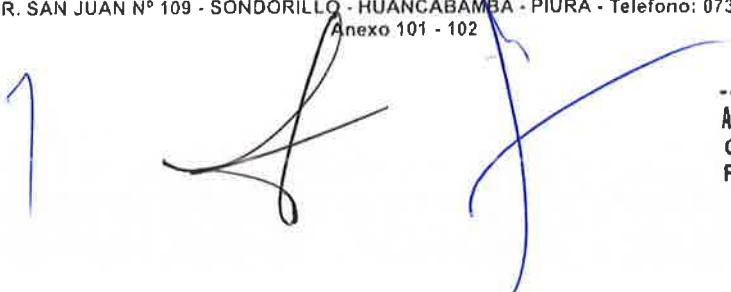
Ambas partes en común acuerdo en todo lo establecido en señal de conformidad firman por triplicado en la ciudad de Sondorillo a los 05 días del mes Setiembre del 2018.

  
"LA ENTIDAD"

  
"EL CONTRATISTA"

*"Tierra del Dios jaguar"*

JR. SAN JUAN N° 109 - SONDORILLO - HUANCABAMBA - PIURA - Telefono: 073 - 482586  
Anexo 101 - 102



ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO**  
**HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA**  
RUC: 20193227938

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sondorillo 10 de septiembre de 2018

115

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD POR SERVICIO DE CONSULTORIA  
PARA SUPERVISION DE OBRA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 1178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2018- EF del 31.12.2008, y para los fines pertinentes, La Municipalidad Distrital de Sondorillo- Gerencia de Infraestructura, da su **CONFORMIDAD** por la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERÍO DE HUAYLAS DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA"**; dejando constancia que la supervisión de la obra tuvo un de 360 días calendario, iniciándose el 16 de Diciembre del 2016 y termino de plazo contractual 10 de Diciembre del 2017; plazo de culminación real de la obra el 29 de Abril del 2018, se efectuó y liquidado No existiendo Saldo a Favor de la consultoría de Supervisión, haber cumplido con el contrato, y haber incurrido en penalidad, conforme se detalla a continuación:

**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

**CONSULTOR** : Arq. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO  
RUC N° 10032425394

**SUPERVISOR DE OBRA** : Arq. Richard Alfredo Tripul Peña CAP- N°8306

**PROCESO DE SELECCIÓN** : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2016-MDS

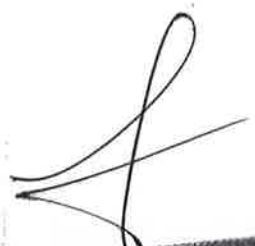

**SISTEMA DE EJECUCION** : A Suma Alzada


**PLAZO DE EJECUCION** : 500 Días Calendarios.

**COSTO TOTAL** : CIENTO OCHENTA CINCO MIL SEICIENTOS VEITINUEVE CON 46/100 SOLES (185,629.46)

En señal de conformidad se suscribe la presente Constancia a solicitud de la parte interesada, para los fines del caso, invalidándose en forma automática en caso de correcciones y/o enmiendas.

1

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SONDORILLO  
Ing. Oscar Purizaca Pingo  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

*"Tierra del Dios Jaguar"*



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

366  
114

**SERVICIO N° 03**

**SUPERVISION DE OBRA:**

**“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO  
EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO  
PÚBLICO RICARDO  
RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA  
DE SECHURA, REGION PIURA” SNIP No  
29344”.**

**PIURA”.PIURA”.**

**COSTO: S/ 179,260.21**

1 [Handwritten signature]

33  
.....  
ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle  
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.  
Teléfono: 987 469 666  
Correo: richardtriplu78@hotmail.com

CONTRATO N° 116 - 2016

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441**

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 43-2016/GRP-ORA-CS  
(Primera Convocatoria)**

SISTEMA DE CONTRATACION: A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO para la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC. N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por el JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION, CPC. LILIAN ROSA MIO HOLGUÍN, identificada con DNI N° 02616346, designada con Resolución Ejecutiva Regional N° 418 - 2015/GRP.REG.PIURA-GR, en adelante "LA ENTIDAD"; y de la otra parte el Arq. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO, con DNI. N° 03242539, con RUC. N° 10032425394, con domicilio legal en Mz. U Lt. 01 AH. Los Jardines - Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR", en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21.OCT.2016, el comité de selección, adjudicó la buena pro del ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 43-2016/GRP-ORA-CS para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441, al Arq. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441, quien toma pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la contratación.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente Contrato asciende a **S/1,144,788.22 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 22/100 SOLES)**, incluido los Impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios será otorgado por la DIRECCION DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.
- 4.2 La Forma de Pago, se cancelará en estricta observancia a los Términos de Referencia (Pto. 6) contenidos en las Bases, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C-4008



Handwritten signatures in blue ink.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C-4008

112  
364

El 90% del monto del contrato será pagado en CINCO (5) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.

El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Supervisión.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra. Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del Artículo 144 del R.L.C.E.

4.3 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:

- Recepción y conformidad del Área Usuaría.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

4.4 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

EL GOBIERNO REGIONAL PIURA debe efectuar el pago dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

4.5 EL CONSULTOR en su calidad de Contribuyente ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, está en la obligación de mantener su Estado: *Activo* y Condición: *Habido*, hasta la liquidación final del servicio y/o arbitrajes.

4.6 En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLAÚSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El plazo de prestación del servicio será de Ciento Ochenta (180) días calendario, incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (160 días), trámite de recepción de obra, Informe final y levantamiento de observaciones si las hubiera (30 días). El inicio del Cómputo del Plazo de prestación del referido servicio rige a partir del inicio del plazo contractual de la obra.

**CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>1</sup>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAÚSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONSULTOR, Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos de consultoría de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: **S/14,478.82 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 82/100 SOLES)** a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

**CLAÚSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

<sup>1</sup> La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

ARQ. RICARDO ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARQ. RICARDO ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

La Conformidad de la Prestación del Servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLAÚSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR**

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAÚSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de dos (02) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

**CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES**

11.1 SI EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

11.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

11.3 Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

1.4 En aplicación del Art. 134° - Otras penalidades, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia:

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



CONTRATO N° 118 - 2018 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

Handwritten signature in blue ink.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



GOBIERNO REGIONAL PIURA

362  
110

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de la Dirección de obras
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra)	3% del monto del contrato por Cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras
3	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	4% del monto de la valorización mensual por frente de trabajo	Según informe de la Dirección de obras
4	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido	2% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Dirección de obras
5	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra	2% del monto de la valorización mensual por día de demora	Según informe de la Dirección de obras
6	No tener al día el cuaderno de obra	2% del monto de la	Según informe

**DR**  
**DR. RICARDO ALFREDO TRIPUL PEÑA**  
**CONSULTOR DE OBRAS**  
**REG. CONSULTOR C4008**

7	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	valorización mensual por cada vez 4% del monto de la valorización mensual por cada vez	de la Dirección de obras Según informe de la Dirección de obras
8	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra	4% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
9	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 060	3% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
10	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos	3% del monto del contrato por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
11	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes *	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
12	Por valorizar en exceso a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada *	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
13	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
14	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
15	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA) Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
16	Si la Supervisión no presenta consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°166 del RLCE	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras



Página 4 | 7 **CONTRATO N° 116 - 2016 -- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441**

*[Handwritten signatures in blue ink]*

-----  
**DR. RICARDO ALFREDO TRIPUL PEÑA**  
**CONSULTOR DE OBRAS**  
**REG. CONSULTOR C4008**

17	Si la Entidad observara una sobre valoración en cualquier partida esta será ajustada y regulada en la Valoración siguiente en caso no se descuenta el 100% del monto sobre valorado. El Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valoración.	Según informe de la Dirección de Obras
17	Si el Supervisor no comunica sobre asistencias del residente a obra	6% del monto de la valoración mensual por día de asistencias sin informar Según informe de la Dirección de Obras

\* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora

**Penalidad Máxima**

Item	Infracción	Unidad	% S./M.C (Monto CONTRACTUAL)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponden su presencia en obra) por un plazo máximo de 04 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato		10%

**Procedimiento de Aplicación**

De detectarse alguna infracción cometida por el Supervisor: La Dirección de Obra comunicara mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso) otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento

La acumulación de la penalidad máxima será como resultado la inmediata Rescisión del Contrato

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
 CONSULTOR DE OBRAS  
 REG. CONSULTOR C4008

- 11.5 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- 11.6 Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
- 11.7 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, Inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



Handwritten signatures in blue ink.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
 CONSULTOR DE OBRAS  
 REG. CONSULTOR C4008

**CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 15.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
- 15.2 Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.
- 15.3 El arbitraje será resuelto por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de conformidad a las disposiciones administrativas del Reglamento o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.
- 15.4 Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
- 15.5 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del Art. 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008

**CLAÚSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAÚSULA DECIMA SETIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.**

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

**CLAÚSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

**DOMICILIO DEL CONSULTOR:** Mz N Lt. 08 AAHH. Nuevo Castilla - Castilla - Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Las variaciones que por cualquier concepto modifiquen los términos del presente Contrato, se harán constar en las respectivas cláusulas adicionales o Adendas.

Ambas partes señalan como domicilios, las direcciones consignadas en la parte introductoria de este contrato y el señalado para efectos de las notificaciones derivadas del contrato. Este domicilio sólo

CONTRATO N° 116 - 2018 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441



Handwritten signatures in blue ink.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008





GOBIERNO REGIONAL PIURA

podrá variarse previo aviso cursado vía Carta Notarial a la otra parte contratante, señalando el nuevo domicilio en la Ciudad de Piura, adjuntando recibo de luz o agua, donde figure el domicilio propuesto, sin cuyo requisito no surtirá ningún efecto legal la variación acotada. En el caso que el consultor se niegue a recibir documentación derivadas de los actos administrativos en su domicilio procesal durante el periodo de vigencia del contrato, será causal de sanción administrativo en concordación con la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitando sanción al Tribunal de conformidad con el Artículo 221° del Reglamento.

De acuerdo con las Bases, la Oferta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CPC. Lilian R. Mito Holguín  
JEFA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
LA ENTIDAD

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008  
EL CONSULTOR

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA  
CONSULTOR DE OBRAS  
REG. CONSULTOR C4008



Handwritten signatures in blue ink.